



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

"2021, Año de la Independencia"

Vs.

JUICIO ORDINARIO CIVIL
RECURSO DE REVOCACIÓN
EXPEDIENTE: 508/2019

"En términos de lo previsto en los artículos 3 fracciones XXV y XXVII; 51 fracción XXXIV y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como confidencial que encuadra en esos supuestos normativos" / o. a. m.

SENTENCIA INTERLOCUTORIA RECURSO DE REVOCACIÓN.

Yautepec, Morelos, a siete de octubre de dos mil veintiuno.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 130 del Código Procesal Civil vigente del Estado de Morelos, se hace del conocimiento que a partir del veintitrés de septiembre de dos mil veintiuno, la nueva titular de este Juzgado es la M. EN P.A.J. **LIBRADA DE GUADALUPE PÉREZ MEZA.**

VISTOS, los autos para resolver interlocutoriamente, el **RECURSO DE REVOCACIÓN** interpuesto por ***** abogado patrono de la demandada principal ***** contra la diligencia del **dos de septiembre de dos mil veintiuno**, dentro del expediente **508/2019**, relativo al **Juicio Ordinario Civil**, promovido por ***** contra ***** , radicado en la Primera Secretaria, y

RESULTANDOS:

1.- Presentación del Recurso de Revocación. Mediante escrito presentado ante la Oficialía de partes de este Juzgado, el **diez de septiembre de dos mil veintiuno**, compareció ***** abogado patrono de la demandada principal ***** , interpuso el Recurso de Revocación contra la diligencia del **dos de septiembre de dos mil veintiuno**.

2.- Admisión del Recurso de Revocación. En auto de **quince de septiembre de dos mil veintiuno**, se tuvo a ***** abogado patrono de la demandada principal ***** , por admitido la interposición del recurso de revocación contra la diligencia del **dos de septiembre de dos mil veintiuno**, por lo que, con el mismo se ordenó dar vista a la parte contraía, para que en el plazo legal de tres días para que manifestara lo que a su derecho correspondiera.

3.-Notificación del Recurso de Revocación. Mediante notificación electrónica del día **veinticuatro de septiembre de dos mil veintiuno**, se notificó al actor en lo principal ***** , respecto de la admisión el recurso de revocación.

4.- Contestación al recurso y citación. En auto de **veintinueve de septiembre de dos mil veintiuno**, atento a la certificación realizada por la secretaria de acuerdos, se tuvo a ***** , por contestada en tiempo y forma la vista ordena en autos, en consecuencia, por así permitirlo el estado procesal que guardaban los presentes autos se ordenó turnar los mismos para resolver lo que en derecho correspondiera.

En atención, a la Licencia otorgada a la Titular de este Juzgado, el ante al hecho fortuito de la incapacidad presentada por la actual Titular de los autos, así como las cargas labores, lo que humanamente lo permite; en

consecuencia de ello, **se dicta sentencia interlocutoria** hasta esta fecha, al tenor del siguiente:

CONSIDERACIONES y FUNDAMENTOS:

I. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. Este Juzgado es competente para conocer y fallar el presente asunto, conforme a lo dispuesto por los artículos **525 y 526 del Código Procesal Civil en el Estado de Morelos** y **68** de la ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos, al haber sido este Órgano Jurisdiccional quien emitió el auto que combate el recurrente.

II. IDONEIDAD. En el caso que nos ocupa, el recurso de revocación interpuesto por la ahora recurrente, es el idóneo, dado que respecto de la diligencia del **dos de septiembre de dos mil veintiuno**, la ley de la materia no establece expresamente la procedencia de un recurso distinto en su contra, por lo que es procedente el recurso de revocación interpuesto.

III. OPORTUNIDAD. Por otro lado, el artículo **526** del mismo ordenamiento legal, señala las reglas para la tramitación de la revocación, las cuales rezan:

*".. **Artículo 526.** Trámite de la revocación y de la reposición. La revocación y la reposición se interpondrán en el acto de la notificación por escrito o verbalmente o, **a más tardar dentro de los dos días siguientes de haber quedado notificado el recurrente.** Deberá contener la expresión de los hechos, los fundamentos legales procedentes y los agravios que le cause la resolución impugnada. Si el recurso fuere presentado extemporáneamente o no contiene la expresión de agravios, se declarará desierto y firme el auto o proveído.*

No se concederá plazo de prueba para sustanciar la revocación o la reposición y sólo se tomarán en cuenta los documentos que se señalen al pedirla.

La revocación y la reposición no suspenden el curso del juicio y se sustanciarán con vista a la contraparte por plazo de tres días y transcurrido dicho plazo, se resolverá sin más trámite. La resolución que se dicte no admite recurso..."

Al respecto, el recurso en estudio fue interpuesto en tiempo y forma por el recurrente, lo anterior atendiendo a la certificación realizada por la secretaria de acuerdos, en la cual certificó que el plazo de **DOS** días para interponer el recurso de revocación en contra de la diligencia del **dos de septiembre de dos mil veintiuno**, transcurrió del día **nueve de septiembre al diez de septiembre del dos mil veintiuno**, interponiendo el recurrente su recurso de impugnación el día **diez de septiembre de dos mil veintiuno**; de lo que se deduce que el recurso en estudio fue interpuesto dentro de los **DOS** días que marca el precepto legal citado en líneas que anteceden.

IV.- MARCO JURÍDICO APLICABLE. - En primer término, es necesario precisar que al presente recurso es aplicable el artículo **525 del Código Procesal Civil en el Estado de Morelos**, establecen:

***Artículo 525.** Procedencia de la Revocación y de la Reposición. Las sentencias no pueden ser revocadas por el Juez que las dicta. Los autos que no fueren apelables y los proveídos, pueden ser revocados por el Juez que los dictó o por el funcionario que lo sustituya en el conocimiento del negocio. Procede la interposición del recurso de reposición en contra de los proveídos y autos del Tribunal Superior, cuando son dictados en el toca respectivo. Son aplicables a ambos recursos las mismas reglas de substanciación."*



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

"2021, Año de la Independencia"

Vs.

JUICIO ORDINARIO CIVIL
RECURSO DE REVOCACIÓN
EXPEDIENTE: 508/2019

V.- AUTO RECURRIDO. - El auto que se recurre por este medio ordinario, establece a la literalidad lo siguiente, **solo en la parte que nos interesa, atendiendo los agravios que se combate:**

Yautepec, Morelos, siendo las **OCHO HORAS CON TRENTA MINUTOS DEL DÍA DOS DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO**, día y hora señalado por autos de fechas **veintisiete de abril y doce de mayo de dos mil veintiuno**, para que tenga verificativo el desahogo de la audiencia de **PRUEBAS Y ALEGATOS** a que se refiere el artículo **400** del Código Procesal Civil Vigente en el Estado. -Declarada abierta la presente diligencia por la Maestra en Derecho ***** Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Quinto Distrito Judicial del Estado de Morelos, por ante su Secretaría de Acuerdos Licenciada ***** con quien legalmente actúa y da fe.

(...)

COMPARECENCIA DE LA PARTE ACTORA.

Se hace constar la comparecencia del Licenciado ***** en su carácter de abogado patrono de la parte actora, el que se identifica con copia certificada por el Notario cuarenta y cuatro del Distrito Federal relativo a la cédula profesional número **1567308**, expedida por la Dirección General de Profesiones Secretaría de Educación Pública, de la que se toma razón y se devuelve a su presentante dejándose copia simple en autos

(...)

INCOMPARECENCIA DE LA PARTE DEMANDADA

Se hace constar la incomparecencia de la parte demandada ***** a pesar de encontrarse debidamente notificada como consta en autos.

Se hace constar la incomparecencia de los atestes ***** y ***** presentación que quedó a cargo de la parte demandada.

La Primera Secretaria de Acuerdos da cuenta la Titular de los autos con el escrito registrado bajo el número **5019**, signado por ***** en su carácter de abogado patrono de la parte demandada para su acuerdo respectivo.

A CONTINUACIÓN, LA TITULAR DE LOS AUTOS ACUERDO:

Por recibido el escrito registrado bajo número **5019** signado por ***** en su carácter de abogado patrono de la parte demandada, atento a su contenido, se le tiene exhibiendo dos recetas médicas expedidas por **el Doctor ***** y el Doctor *******, a nombre de ***** de fecha **uno de septiembre del dos mil veintiuno**, en tal virtud con dichas documentales dese vista a la parte actora a efecto de que manifieste lo que a su derecho e intereses convenga.

(...)

A CONTINUACIÓN, LA TITULAR DE LOS AUTOS ACUERDA:

*Téngase por hechas las manifestaciones que hace valer de las cuales refiere la objeción de dichas documentales; sin embargo y afecto de no vulnerar derechos de las partes, se tiene a la parte demandada ***** por justificada provisionalmente su incomparecencia para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos señalada por el día de hoy, respecto de las probanzas **confesional, declaración de parte y reconocimiento de contenido y firma de documento a su cargo**, ahora bien y toda vez que la parte demandada presenta dos recetas médicas expedidas por médicos particulares **doctor ***** y el doctor *******, a nombre de ***** de fecha **uno de septiembre del dos mil veintiuno**, en consecuencia se le concede a la parte demandada ***** el plazo de **TRES DÍAS** después de la legal notificación, para que por su conducto presente a este juzgado a dichos galenos afecto de que ratifiquen las documentales privadas exhibidas con el apercibimiento a dicha parte demandada que en caso de no hacerlo se harán efectivos los apercibimientos siguientes:*

Respecto a la prueba **confesional** a su cargo será **declarada confesa** de las posiciones que previamente se han calificadas de legales

Por cuánto la **declaración de parte** queda subsistente el apercibimiento decretado por auto de fecha **doce de mayo de dos mil veintiuno, visible a fojas 157 vuelta ... (...)**.

Por cuánto a la prueba de **RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO Y FIRMA respecto del escrito de contestación de demanda**; queda subsistente la para el apercibimiento que en caso de no comparecer sin justa causa se tendrá por expresamente reconocida la documental que refiere el promovente, consistente en el escrito de contestación de demanda.

(.....)

ENSEGUIDA LA PRIMERA SECRETARIA DE ACUERDOS

*hace constar que siendo las doce horas con treinta minutos del día de la data, al dar nuevamente cuenta a la Titular de los autos con el escrito registrado bajo el número **5019** signado por el Licenciado ***** , en su carácter de abogado patrono de la parte demandada, dicho escrito al realizar una búsqueda, no se encuentra físicamente en las instalaciones de esta Primera Secretaría de Acuerdos, por lo que se asienta para la constancia legal.*

A CONTINUACIÓN, LA TITULAR DE LOS AUTOS ACUERDO

*Ahora bien tomando en consideración la constancia realizada por la Primera Secretaría de Acuerdos, en el sentido de que el momento del desahogo de la presente audiencia, se extravió el escrito registrado bajo número 5019, asimismo requiérasele a la parte demandada para dentro del término de **TRES DÍAS** exhiba el acuse de recibo del escrito de mérito y a la parte actora la fotografía (circunstancia que fue verificada por la Primera Secretaría de Acuerdos) impresa de las documentales privadas exhibidas (recetas médicas adjuntas con el escrito antes mencionado).*

VI.- CAUSA DE PEDIR.- A continuación, utilizado el aceptado criterio de la **Causa de Pedir**, se anotan los motivos de inconformidad que esgrime la parte recurrente ***** , abogado patrono de la demandada principal ***** .

Es aplicable al caso por similitud de razones el siguiente criterio jurisprudencial: Novena Época, Registro: 170981, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXVI, Noviembre de 2007, Materia(s): Civil, Tesis: XXVI. J/2, Página: 569:

AGRAVIOS EN LA APELACIÓN. PARA SU ESTUDIO BASTA QUE EN EL ESCRITO RESPECTIVO SE EXPRESE CON CLARIDAD LA CAUSA DE PEDIR. APLICACIÓN ANALÓGICA DE LA JURISPRUDENCIA P./J. 68/2000 (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR).- El Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación al emitir la jurisprudencia P./J. 68/2000, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XII, agosto de 2000, página 38, de rubro: "CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. PARA QUE SE ESTUDIEN, BASTA CON EXPRESAR CLARAMENTE EN LA DEMANDA DE GARANTÍAS LA CAUSA DE PEDIR.", señaló, por un lado, que los artículos 116 y 166 de la Ley de Amparo, no establecen como requisito esencial e imprescindible que la expresión de los conceptos de violación se haga como un verdadero silogismo, siendo la premisa mayor el precepto constitucional violado, la premisa menor los actos autoritarios reclamados y la conclusión la contraposición entre aquéllas y, por otro, que la demanda de amparo no debe examinarse por sus partes aisladas, sino considerarse en su conjunto, que es razonable que deban tenerse como conceptos de violación todos los razonamientos que, con tal contenido, aparezcan en la demanda, aunque no estén en el capítulo relativo y aunque no guarden un apego estricto a la forma lógica del silogismo, sino que será suficiente que en alguna parte del escrito se exprese con claridad la causa de pedir, señalándose cuál es la lesión o agravio que el quejoso estima le causa el acto, resolución o ley impugnada y los motivos que originaron ese



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

"2021, Año de la Independencia"

Vs.

JUICIO ORDINARIO CIVIL
RECURSO DE REVOCACIÓN
EXPEDIENTE: 508/2019

agravio, para que el Juez de amparo deba examinarlo; en esas condiciones, la obligación que el artículo 80 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Baja California Sur vigente, impone a los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia de esta entidad federativa, para resolver de forma clara, precisa y congruente las pretensiones deducidas oportunamente, decidiendo todos los puntos litigiosos que hayan sido objeto del debate, a fin de resolver la cuestión efectivamente planteada, presenta situación análoga a la analizada por el Pleno del Máximo Tribunal del país en el criterio jurisprudencial de mérito; de ahí que para que el órgano jurisdiccional en la sentencia dictada en segunda instancia, resuelva la pretensión del recurrente, basta con que en los agravios se exprese con claridad la causa de pedir, máxime que la referida codificación adjetiva, en sus numerales 671 al 697, que prevén los requisitos para la tramitación del recurso de apelación, no señala exigencia técnica-jurídica alguna en la redacción de los agravios, por parte del inconforme; sin embargo, debe precisarse que la existencia de la causa de pedir no implica que los recurrentes se limiten a realizar meras afirmaciones sin sustento o fundamento, pues es obvio que a ellos corresponde (salvo en los supuestos legales de suplencia de la queja) exponer razonadamente el porqué estiman ilegales las determinaciones que reclaman o recurren, supuesto en el que sí se podrán declarar inoperantes los motivos de disenso.

El inconforme argumentó como **agravios** derivados de la diligencia del **dos de septiembre de dos mil veintiuno**, esencialmente son:

- 1.- Le causa agravios al inconforme, que este juzgado tenga por justificada provisionalmente la incomparecencia de *****.
- 2.- Que este Órgano Jurisdiccional prejuzga sobre los posibles síntomas de un caso de covid-19, situación de interés social en estos momentos.
- 3.- Qué le causa agravios al recurrente el haber requerido este Juzgado la presentación de los doctores que extendieron las recetas médicas a favor ***** , al fin de ratificar las documentales exhibidas.

VII.- CONTESTACIÓN AL DESAHOGO DE LA VISTA DE LA CONTRARIA.- Mediante escrito de fecha veintinueve de septiembre de la presente anualidad, al cual le recayó el número de cuenta **7284**, el abogado patrono del demandado expuso, esencialmente que:

- * Que la ley adjetiva no contempla la figura de justificación provisional, por tanto dicha determinación no causa agravios sino beneficia.
- * Que la recetas médicas con las que se pretendió justificar su presunto padecimiento, no fueron exhibidas bajo protesta de decir verdad.
- * Que al ser objetadas las documentales por no ser expedidas por un organismo público, para su debido perfeccionamiento, necesariamente deben ser ratificadas por sus emisores.

VIII.- ESTUDIO DE AGRAVIOS.- En el caso concreto, el análisis de los motivos de disenso se harán de **manera**

conjunta, siendo aplicable al caso por similitud de razones la siguiente Tesis Aislada, Décima Época, Registro: 2007669, Instancia: Primera Sala, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 11, Octubre de 2014, Tomo I, Materia(s): Constitucional, Tesis: 1a. CCCXXXIX/2014 (10a.), Página: 582, la cual refiere:

AGRAVIOS EN LA APELACIÓN. SU ANÁLISIS CONJUNTO NO CONSTITUYE UNA VIOLACIÓN A LOS DERECHOS AL DEBIDO PROCESO Y DE ACCESO A LA JUSTICIA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO).- Los artículos 610 y 619 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Quintana Roo prevén la carga del apelante de expresar los agravios que le cause la resolución recurrida, así como el deber del tribunal de alzada de estudiarlos. Por su parte, dentro del debido proceso puede considerarse el derecho a la sentencia, es decir, a que el tribunal atienda o resuelva todo lo pedido por las partes dentro de un juicio y, en el ámbito de la segunda instancia, a que el tribunal de alzada decida sobre los agravios formulados, sin omisiones. Tal derecho tiene correspondencia con el de justicia completa contenido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, porque mediante la resolución y atención de todo lo pedido por las partes en el ejercicio del derecho de acción o de defensa, se satisface el derecho a la jurisdicción ante los tribunales. Ahora bien, no hay afectación al derecho a la jurisdicción ni a las garantías del debido proceso por la sola circunstancia de que puedan estudiarse dos o más agravios conjuntamente, si se toma en cuenta que no hay impedimento alguno para que ese estudio abarque todas las cuestiones o aspectos de los agravios. Ante esa posibilidad, no hay razones para estimar que, inexorablemente, esa forma de estudio de los agravios conduzca a la afectación al derecho de obtener una sentencia donde se traten todos los puntos planteados por el justiciable. Consecuentemente, la forma de estudio, conjunta o separada, no es lo determinante para satisfacer los derechos al debido proceso o de acceso a la justicia, sino la circunstancia de que el estudio abarque todos los argumentos, sin omisión alguna.

Los agravios que hace valer el recurrente son **inoperante e infundados**

Lo anterior se estima así porque, del acucioso estudio realizado a los argumentos que invoco como agravios, resultan **inoperantes**

En virtud de que resalta con meridiana claridad que, el habersele tenido por justificada provisionalmente la incomparecencia de *******, no le causa agravio alguno de que, máxime que no se actualiza la violación a los derechos sustantivos de la parte recurrente.**

Sin que escape a la óptica de esta Juzgadora que el disconforme se constriñe a realizar apreciaciones subjetivas y genéricas que no tienden a controvertir las razones que apoyan la diligencia reclamada; es decir, omite realizar alegaciones tendentes a combatir de manera frontal los argumentos que sustentan la diligencia impugnada, porque en forma alguna, expresa las razones por las cuales estima que la fundamentación y motivación empleada es inadecuada, pues se insiste, se circunscribe a referir que no existen argumentos lógico-jurídicos que sustenten la resolución impugnada; de ahí la desestimación de sus alegaciones; en consecuencia, se aprecia meridianamente a la luz de la lógica que no hay afectación alguno que le cause agravio, por tanto el concepto de violación es ineficaz para lograr el objetivo, porque se trata de afirmaciones generales, ambiguas o superficiales, que carecen de razonamientos lógicos y jurídicos que combata el acuerdo del



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

“2021, Año de la Independencia”

Vs.

JUICIO ORDINARIO CIVIL
RECURSO DE REVOCACIÓN
EXPEDIENTE: 508/2019

que se duele.

Por tanto, cuando lo expuesto por la parte quejosa o el recurrente es ambiguo y superficial, en tanto que no señala ni concreta algún razonamiento capaz de ser analizado, tal pretensión de invalidez es inatendible, en cuanto no logra construir y proponer la causa de pedir, en la medida que elude referirse al fundamento, razones decisorias o argumentos y al porqué de su reclamación. Así, tal deficiencia revela una falta de pertinencia entre lo pretendido y las razones aportadas que, por ende, no son idóneas ni justificadas para colegir y concluir lo pedido. Por consiguiente, los argumentos o causa de pedir que se expresen en los conceptos de violación de la demanda de amparo o en los agravios de la revisión deben, invariablemente, estar dirigidos a descalificar y evidenciar la ilegalidad de las consideraciones en que se sustenta el acto reclamado, porque de no ser así, las manifestaciones que se viertan no podrán ser analizadas por el órgano colegiado y deberán calificarse de inoperantes, ya que se está ante argumentos non sequitur para obtener una declaratoria de invalidez.

En tales consideraciones, analizados los agravios expuestos, es **infundado el recurso de revocación** interpuesto por ***** , abogado patrono de la demandada principal ***** , contra el acto emitido en la diligencia del **dos de septiembre de dos mil veintiuno**, quedando firme en todas y cada una de sus partes.

Es aplicable **por similitud de razones** la siguiente Tipo: Aislada, con Registro digital: 328977, Instancia: Segunda Sala, Quinta Época, Materias(s): Común, Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Tomo LXV, página 2115, cuyo a la letra dice:

AGRAVIOS.- Los agravios que conforme a la ley deben hacerse valer en la revisión, **consisten en los perjuicios que a las partes ocasionen las sentencias de los Jueces de Distrito, por el error o la ilegalidad de los fundamentos del fallo, o bien por inexacta apreciación de los hechos.**

Por lo expuesto, fundado y motivado en los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6 7, 11, 15 fracción I, II, III y VIII, 99, 100, 525 y 526 del Código de Procesal Civil en Vigor, es de resolverse y se resuelve:

RESUELVE:

PRIMERO. Este Juzgado es competente para conocer y fallar en el presente recurso, en términos de lo establecido en el Considerando I de este fallo.

SEGUNDO. - Resultan **IMPROCEDENTES EL RECURSO DE REVOCACIÓN** interpuesto por ***** , abogado patrono de la demandada principal ***** , contra el auto dictado dentro de la diligencia del **DOS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, QUEDANDO FIRME EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES LA MISMA.**

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE. –

Así lo resolvió y firma en **INTERLOCUTORIA** la Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Quinto Distrito Judicial del Estado, *********, ante la Primera Secretaria de Acuerdos, Licenciada *********, con quien legalmente actúa y da fe.